

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013, notificada de manera personal el día 14 de marzo de 2013, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit 811025252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, con un caudal total de 0.763 L/seg para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente "La Gabriela", en beneficio de los usuarios del Acueducto Villa Elena, ubicado en la vereda Santa Elena del Municipio de El Retiro. Vigencia por término de diez (10) años

2. Que mediante Resolución RE-00892 del 11 de febrero de 2021, la Corporación **ACOGE UNA INFORMACIÓN**, referente al informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2019-2020, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VILLA ELENA**, ya que se ejecutaron las actividades programadas y encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.

3. Que mediante radicado CE-21045 del 02 de diciembre de 2021, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-00613 del 03 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

4. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega la información de las actividades realizadas relacionadas con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021.

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS

REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 76,1
AÑO 1:	(%): 0
AÑO 2:	(%): 0
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____

REDUCCIÓN DE CONSUMOS

AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 42,8
AÑO 1:	(%): 0
AÑO 2:	(%): 0
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____

PLAN DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)			30	1.150.000			30	1.150.000		
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1.100.000	1	1.100.000	1	1.100.000	1	1.100.000		
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)					1	3.000.000				
SISTEMATIZACION PROCESO DE CLORACION	1	6.500.000								

Otras situaciones encontradas en la visita. No Aplica

5. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0229 del 26/02/2013, la cual renueva la Resolución 131-038 del 12/09/2002					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal con las respectivas modificaciones de tal forma que	Abril 13 de 2020	x			Mediante Resolución 131-0412 del 13 de abril de 2020, se ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO)

garantice la derivación del caudal otorgado de la Fuente La Gabriela					
Presentación del Plan Quinquenal	Septiembre 15 de 2020	x			Mediante Resolución 131-1176 del 15 de septiembre de 2020, se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VILLA ELENA, identificada con NIT 811.025.252-1, a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO MEJÍA ARENAS, o quien haga sus veces, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2023
Seguir presentando los registros de presentando los registros consumo de agua semestrales, con su X de consumo, sin embargo respectivo análisis en litros por se hace necesario que segundo	Diciembre 12 del 2021.	x			Se envía registro en radicado CE-21045-2021 02/12/2021 para el periodo del 2020 - 2021

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programa da Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
# ARBOL ES A SEMBRAR (unidad)	60	30	50 %	0	Se envía registro fotográfico en radicado CE-21045-2021 02/12/2021	Se envía registro fotográfico en radicado CE-21045-2021 02/12/2021
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	4	2	50 %	0	Se envía registro fotográfico en radicado CE-21045-2021 02/12/2021	Se envía registro fotográfico en radicado CE-21045-2021 02/12/2021
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	0	0 %	0	Dicha actividad se encuentra programada para el año 3	Dicha actividad se encuentra programada para el año 3

SISTEM ATIZAC ION PROCE SO DE CLORA CION	1	1	100%	7.000. 000	Se envía registro fotográfico en radicado 131-10203-2020 23/11/2020	Se envía registro fotográfico en radicado 131-10203- 2020 23/11/2020
--	---	---	------	---------------	--	---

Otras observaciones:

La parte interesada informa que se realizaron actividades adicionales, encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua. consistentes en:

- Se instalaron 4 micromedidores para derechos nuevos y 2 se cambiaron
- Se instaló macromedidor, filtro y válvula de cierre, para el sector de vía principal y hasta la “Tienda La María” 100 % \$ 2.500.000.
- Se entregó una hoja educativa o alusiva al ahorro de agua, está se elaboró en la facturación.
- Se hizo la instalación de Valla Educativa.

Se presentaron los registros de consumo del periodo 2020 – 2021, donde se evidencia una captación de un caudal de **0,37 L/s** caudal inferior al otorgado por la Corporación

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00613 del 03 de febrero de 2022**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2020-2021, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, con Nit 811025252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, (o quien haga sus veces al momento), a través del radicado CE-21045 del 02 de diciembre de 2021

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los registros de consumo para el periodo 2020-2021, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), ya que se evidencia un consumo de agua de 0,37 L/seg, caudal inferior al otorgado por la Corporación

ARTICULO TERCERO REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), para que continúe presentando los informes de avances, con su respectivo presupuesto de inversión de manera anual y para que en el siguiente informe de avance diligencie las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción por consumo

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el termino **de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a la Corporación acerca de la implementación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, acogidos mediante Resolución 121-0412-2020, sobre la fuente "La Gabriela", para su verificación y aprobación en campo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) como lo dispone

la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.15689

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 08-02-2022

Trazabilidad: Control y Seguimiento – fila 120